

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0014-TRA-PI

Solicitud de la marca de fábrica y comercio “UREADERM”

THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 6501-2015)

[Subcategoría: Marcas y otros signos]

VOTO N° 0322-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas cincuenta minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, portador de la cédula de identidad 1-984-695, en su condición de apoderada especial de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad Panamá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:39:59 horas del 10 de noviembre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 8 de julio de 2015, la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Edificio Comosa, primer piso, Avenida Samuel Lewis, Ciudad Panamá, solicitó el registro de

la marca de fábrica y comercio “UREADERM” en clase 3 internacional, para proteger y distinguir:
“Una crema emoliente y humectante con urea”.

SEGUNDO. Por resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las 11:39:59 horas del 10 de noviembre de 2016, se resolvió; “... *Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.* ...”.

TERCERO. Inconforme con la resolución mencionada la representante de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, interpone para el día 2 de diciembre de 2016, en tiempo y forma el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra la resolución final antes referida.

CUARTO. Mediante resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las 14:36:43 horas del 9 de diciembre de 2016, resolvió: “... *Admitir el Recurso de Apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, ...*”.

QUINTO. A la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de ley.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la compañía THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 2 de diciembre de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso como tampoco

en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 08:45 horas del 29 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:39:59 horas del 10 de noviembre de 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:39:59 horas del 10 de noviembre de 2016, la cual se confirma para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “UREADERM” en clase 3 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA
EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA
TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TNR: 00.42.28